



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 1924

Sancionada: 06/12/1984

Promulgada: 12/12/1984 - Decreto: 2134/1984

Boletín Oficial: 20/12/1984 - Nú: 2209

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Apruébase el convenio suscripto entre la Provincia de Río Negro y Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado, el 4 de octubre de 1984, por el cual se conviene el estudio integral del río Negro y que forma parte de la presente como anexo I.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

CONVENIO

ARTICULO 1°: Las partes signatarias sobre la base de una mutua cooperación expresan que el referido Estudio Integral del Río Negro abarcará entre otros objetivos: lograr la regulación total y coordinada de la cuenca a los fines de su utilización integral; atenuación de crecidas; conservación de márgenes y control de cauces; desarrollo de riego y drenaje de tierras; producción hidroeléctrica; abastecimiento de agua a poblaciones e industrias; navegación, preservación y prevención ante la contaminación del recurso hídrico turismo y recreación; desarrollo regional, etc., previéndose alcanzar el nivel de prefactibilidad técnica y económica en los estudios de sus propósitos múltiples.

Con tal fin se desarrollarán todos los estudios e investigaciones necesarias. Los trabajos y análisis existentes se considerarán como antecedentes y en tal sentido se revisarán y evaluarán, teniendo en cuenta los objetivos y podrán ampliarse con nuevos estudios complementarios.

ARTICULO 2°: Los trabajos motivo del presente Convenio serán supervisados por una Junta de Dirección integrada por un representante titular y un alterno designado por cada una de las partes, funcionará en la Provincia de Río Negro y tendrá como atribuciones y deberes: a) Designar al Director Ejecutivo a propuesta de Agua y Energía Eléctrica y removerlo por causa fundada. b) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, el Plan General de Trabajos, programas anuales, presupuestos, modificaciones y actualizaciones. c) Aprobar, a propuesta del Director Ejecutivo, los pliegos de condiciones de los trabajos que se contraten, la adjudicación de los mismos y las modificaciones contractuales, cuya necesidad se manifieste durante su ejecución. d) Aprobar los informes periódicos de avance del proyecto presentados por el Director Ejecutivo. e) Dictar su reglamento interno. f) Dictar normas generales para la ejecución de los trabajos. g) Requerir del Director Ejecutivo toda la información que se considere conveniente para evaluar la marcha de los trabajos.

ARTICULO 3°: Las partes se comprometen a designar dentro de los quince (15) días de firmado el presente Convenio a los representantes que integrarán la Junta de Dirección, la que deberá constituirse de inmediato.

Las resoluciones de la Junta de Dirección deberán ser aprobadas por unanimidad.

ARTICULO 4°: Las divergencias no subsanables que pudieran surgir en el seno de la Junta de Dirección del Proyecto, deberán ser puestas a consideración de las partes.

ARTICULO 5°: El Director Ejecutivo del Proyecto, con radicación en el área en estudio, deberá elaborar y presentar a aprobación de la Junta de Dirección, el Plan General de Trabajo, su cronograma de ejecución, su presupuesto y la asignación de recursos previstos para cada tarea.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ARTICULO 6°: Será directa responsabilidad del Director Ejecutivo la administración de los recursos humanos, de equipamiento y financieros que las partes aporten al cumplimiento del plan general de trabajo aprobado, correspondiéndoles mensualmente conforme las respectivas rendiciones de cuentas, que serán puestas a consideración y aprobación de la Junta de Dirección.

Las partes convendrán oportunamente la mecánica operativa a seleccionar, acorde con las exigencias de sus respectivas administraciones contables, y/o los Entes Financieros Internacionales.

ARTICULO 7°: Las partes podrán de común acuerdo constituir comisiones de asesoramiento para lo cual invitarán a distintos organismos o entes. El objetivo de estas comisiones será el de asesorar en las materias que las partes consideren necesario.

ARTICULO 8°: Para el financiamiento parcial del Programa, se utilizará un crédito acordado por el Banco Interamericano de Desarrollo a Agua y Energía Eléctrica, la que tendrá a su cargo la amortización del préstamo.

La contrapartida necesaria para completar el parcial financiamiento otorgado por el B.I.D. al programa será prevista por Agua y Energía y la Provincia en sus respectivos presupuestos anuales.

ARTICULO 9°: El presente Convenio tendrá la duración que requiera el cumplimiento del objetivo establecido en la cláusula primera estimándose que no habrá de ser mayor de cuatro (4) años a partir de la firma del mismo.

Toda suspensión de los trabajos debidamente justificada que se encare por este acuerdo no dará derecho a las partes a reclamo de indemnización bajo ningún concepto.

ARTICULO 10: Cualesquiera de las partes, mediando causa justificada, podrá denunciar unilateralmente el presente Convenio por medio de preaviso escrito a la otra con una anticipación de tres (3) meses.

Artículo 11: Las partes tendrán individualmente derecho de propiedad intelectual y de uso de la documentación que se obtenga con motivo de las investigaciones a realizar, con expresa mención de este Convenio.

Artículo 12: Las partes podrán acordar, una vez cumplido el objetivo de la Cláusula Primera, el desarrollo de las posteriores etapas hasta llegar a los niveles de avance correspondiente a la factibilidad técnico-económica de los proyectos.

ARTICULO 13: Toda información básica obtenida y los estudios básicos elaborados serán registrados por duplicado, quedando éste a disposición de la Provincia de Río Negro, reservándose Agua y Energía Eléctrica los originales.

ARTICULO 14: Las partes fijan domicilio legal: La Provincia en Casa de Gobierno, Viedma, Río Negro y Agua y Energía Eléctrica en Leandro N. Alem 1134 Capital Federal. En prueba de conformidad y para dar cumplimiento las partes firman ad-referéndum de las respectivas ratificaciones, dos (2)



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en General
Roca, Río Negro, el 4 de octubre de 1984.